

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el cual este Poder Legislativo, autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, uno o más créditos simples, por el monto, para el destino, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en dicho decreto se establecen.
- 4.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 8o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARMEN ALICIA MADRID OWEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante la cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que el Titular del Ejecutivo, a través del Secretario de Hacienda, gestione y contrate, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2012, señalando al efecto una serie de consideraciones que justifican su iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito recibido el día 12 de junio del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado plantea la iniciativa en estudio, bajo los siguientes razonamientos:

“En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que autorice al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad total de \$700,000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) según se determine conforme a las Reglas de Operación del FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para: a) financiar, incluido el impuesto al valor agregado cuando corresponda, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, determinados por las autoridades competentes del Gobierno del Estado, y/o, b) el refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles a cargo del Estado; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en materia de: (i) infraestructura en general, (ji) infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o (iii) infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero; con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el referido Decreto se establecen.

Se debe mencionar que esta autorización que se somete a su elevada consideración tiene como antecedente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 (PEF 2012), autorizado en los términos del Decreto publicado el 12 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, que en su Artículo Vigésimo Sexto Transitorio contempla el citado Fondo y en el numeral cuatro de sus Reglas de Operación se indica que ..."Las Entidades Federativas que contraten créditos con Banobras al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso."

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la autorización que otorgue el Poder Legislativo al amparo de la presente solicitud, deberá considerar que la obligación efectiva que asumirá el Estado y en consecuencia, para la que deberá otorgar una garantía y/o fuente de pago, corresponderá exclusivamente y de manera ordinaria a los intereses de la cantidad que le corresponda recibir al Estado de Sonora conforme a las citadas Reglas de Operación, por créditos contratados a tasa de interés fija nominal (compuesta por una tasa base fija y una sobretasa revisable) y plazo de 20 años.

Es importante hacer notar a esa Honorable Soberanía que la ventaja que presenta este esquema contemplado en el PEF 2012 es que en principio le corresponderían al

Estado de Sonora 491.5 millones de pesos que resultan de aplicar el factor de 2.4578 por ciento (que corresponde a la participación de Sonora dentro del Total Nacional del Fondo General de Participaciones del 2010) a la cantidad de 20 mil millones de pesos que es el total del recurso asignado al referido Fondo, pero que podrá incrementarse en algunas entidades en función de la disponibilidad que resulte por aquellos casos de las entidades federativas que no participen del mismo y que en consecuencia aporten el recurso que les podría corresponder a una nueva bolsa distribuible; por esta razón la autorización que se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía excede la asignación que en principio le correspondería al Estado de Sonora.

Esto nos permitirá responder con mayor rapidez que otras Entidades que deban volver a sus Legislaturas para obtener una nueva autorización.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima importante referir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública estatal, así como celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto; es igualmente atribución del Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes Fundamentales del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre del Estado y de los municipios, o bien, autorizarlos para que asuman obligaciones en forma avalista, solidaria o subsidiaria con los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. De igual manera, al Congreso del Estado corresponde autorizar los montos de endeudamiento neto que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, particularmente del Gobierno del Estado, es decir, el Congreso fija las bases a que deberán sujetarse los actos crediticios conforme los lineamientos establecidos por los artículos 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción I, 3º y 6º, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- La Ley de Coordinación Fiscal es un ordenamiento federal que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal; establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Asimismo, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de dicha Ley.

Tomando en cuenta que en la presente autorización se afectarían en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, materia de este dictamen, los fondos de aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable que le correspondan al Estado, el monto a ser afectado por este concepto no podrá ser mayor al 25% del total que anualmente le correspondan de los citados fondos para servir dichas obligaciones, en razón de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTA.- El Presupuesto de Egresos de la Federación contempla las previsiones de gastos a ejercerse dentro de un plan de acción, con base en los ingresos disponibles o estimados en un determinado período de tiempo, denominado ejercicio fiscal, para el financiamiento de los servicios públicos de la población, mediante la operación de fondos de diversa índole.

Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece la conformación de los fondos que habrán de aplicar en el ejercicio de gasto público para este año, dentro de los cuales se encuentra el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, establecido en el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del ordenamiento fiscal en comento, cuyo objeto es apoyar operaciones asociadas a infraestructura en las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública.

Por su parte, las Reglas de Operación del fondo mencionado en el párrafo anterior, tienen por objeto regular y establecer los procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, resaltando las acciones de financiamiento a favor de las mismas, mediante el otorgamiento de créditos por parte de BANOBRAS, en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y a un plazo máximo de 20 años.

Cabe mencionar que los recursos del Fondo, constituyen la fuente de pago del capital del o los créditos a ser otorgados por BANOBRAS al Estado de Sonora,

por lo que el Estado estaría obligado a cubrir, con recursos propios, únicamente los intereses, gastos y comisiones de dichos financiamientos.

Es importante mencionar que el factor para obtener la suma que le correspondería al Estado de Sonora del multicitado fondo, se determina con base en la fórmula establecida para la participación del Estado dentro del Fondo General de Participaciones del 2010, que sería el 2.4578 % y resulta en la suma de \$491.5 millones de pesos, tomando en consideración que, potencialmente, el total del recurso asignado a dicho fondo es de 20 mil millones de pesos, aproximadamente, suma que, en primera instancia, resulta menor a la solicitada por el Ejecutivo Estatal, en virtud de que se prevé el caso de aquellas entidades federativas que no hagan uso de los recursos del fondo y que serían redistribuidos en una segunda ronda en la que el Estado de Sonora podría beneficiarse y obtener recursos adicionales, para lo cual el Ejecutivo Estatal no tendría la obligación de presentar una nueva solicitud ante el Congreso del Estado, para su aprobación.

Explicados los alcances financieros de la solicitud en cuestión, esta Comisión considera que el Ejecutivo del Estado cumple en forma con los requisitos que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública, pues presentó los estados financieros dictaminados por el despacho contable “Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.”, el cual comprende a los períodos fiscales de los años 2009, 2010 y 2011, debidamente fundamentados en los principios de contabilidad establecidos en las normas correspondientes, así como la publicación realizada el día 12 de diciembre de 2011, en un diario de circulación nacional, del último estado financiero dictaminado, lo anterior, con el objeto de que sea aprobado dicho endeudamiento para los fines señalados en el presente dictamen.

Finalmente, esta Comisión advierte que toda vez que se han cumplido los requisitos legales y financieros necesarios para otorgar el crédito en mención, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues con esto ha quedado de manifiesto la necesidad de avanzar en la programación de inversión en proyectos nuevos y en ejecución, en materia de infraestructura en general, infraestructura

para seguridad pública y/o infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como el pago de pasivos bancarios y bursátiles a cargo del Estado, relacionados con inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS, necesarios para el crecimiento económico, la generación de empleos y el desarrollo de la competitividad de la planta productiva estatal y nacional.

En consonancia con lo expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA PARA QUE, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS CRÉDITOS SIMPLES, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ÉSTE DECRETO SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o más créditos simples, hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses, ni gastos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, deberá destinarse a:

- I.- Financiar, Impuesto al Valor Agregado incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o
- II.- El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles.

El objeto en cualquiera de los dos casos deberá ser o haber sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en materia

- a).- Infraestructura en general,
- b).- Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o
- c).- Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a:

I.- El Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

II.- Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

III.- Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y

IV.- La normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que afecte a favor de BANOBRAS como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio BANOBRAS, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate,

con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad referido anteriormente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que gestione, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el ARTÍCULO QUINTO inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El (los) instrumento(s) legal(es) que el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, gestione, celebre, emplee o modifique para constituir el (los) mecanismo(s) señalado(s), podrá(n) formalizarse a través de contrato(s) de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el (los) cual(es) tendrá(n) carácter de irrevocable(s) en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Sonora, derivadas del (los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Sonora y a favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate el Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al (los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el (los) monto(s) necesario(s) para el servicio de la deuda en la partida de gasto que corresponda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda para que, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el (los) crédito(s) autorizado(s) en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al (los) crédito(s) que se celebre(n) con base en

la presente autorización. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con base en la presente autorización, se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2012, para incluir el monto de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de deuda pública para el destino previsto en este Decreto; asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a modificar su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, a efecto de prever el monto y/o partidas para el servicio de la deuda que contraiga con motivo de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 18 de junio de 2012.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARMEN ALICIA MADRID OWEN

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARMEN ALICIA MADRID OWEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual ponen a consideración de esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública, con el propósito de establecer nuevos mecanismos de garantía y fuente de pago, distintos a los convencionales, para ser utilizados por los municipios y el Estado, en su pretensión por contratar instrumentos financieros crediticios que representen deuda pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 15 de mayo de 2012, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa

referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

“La generación de posibilidades de acceso a créditos garantizados con instrumentos no convencionales y con niveles de certidumbre sobre su permanencia y aceptación en medios bancarios, constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento de las haciendas públicas estatal y municipales.

Las reformas al artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal realizadas en el 2007, permitieron que ciertos Fondos de Aportaciones Federales (el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que comprende el ámbito municipal y el estatal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, respectivamente) pudiesen ser utilizados tanto por el Estado como por los Municipios, como garantía y fuente de pago de créditos que adquieran tanto los gobiernos estatales como los ayuntamientos siempre y cuando se cuente con la autorización de la legislatura local y el financiamiento correspondiente se destine a los fines que dicha ley establece expresamente para las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, respectivamente.

La citada reforma legal, al no permitir un uso discrecional de los recursos que se obtengan al amparo de estas disposiciones, busca anticipar los resultados a los que se llegaría en el tiempo, haciendo uso de los recursos regulares que correspondan a los distintos Fondos contemplados en esta reforma. Y por otra parte, se limita al 25 por ciento del valor anual del Fondo que corresponda, el monto que puede comprometerse para el servicio de cualquier esquema de financiamiento que se adopte.

Esta posibilidad de disponer de recursos de manera anticipada y con un destino específico permitiría a los Ayuntamientos, impulsar obras prioritarias, en la mayor parte de los casos con mezcla de recursos a los que ahora podrán acceder gracias a la capacidad que le proporciona la disposición anticipada de una parte de sus flujos de ingresos mediante el financiamiento obtenido bajo el esquema propuesto y que deriva de la Ley de Coordinación Fiscal.

De conformidad con el citado ordenamiento, las materias en las cuales se pudieran aplicar los recursos obtenidos bajo el esquema financiero antes descrito, serían las previstas en el artículo 33 de la misma Ley de Coordinación para el Fondo de Infraestructura Social Municipal (agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural) y para el Fondo de Infraestructura Social Estatal (obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal), así como las previstas en el artículo 47 para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Bajo estas premisas, la modificación que proponemos a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, busca reconocer en el ámbito local un beneficio que hasta hoy no había sido considerado en la legislación estatal, negándose así una oportunidad para los gobiernos locales de estar en mejores condiciones de financiar las obras prioritarias que demanda la población.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Ley de Deuda Pública es un ordenamiento estatal, cuyo objeto es establecer las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública del Estado y de los Municipios, así como la afectación, en garantía o como fuente de pago, de las participaciones en ingresos federales y demás ingresos que correspondan al Estado y los Municipios, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley.

QUINTA.- Es de todos sabido que para lograr un adecuado desarrollo de la infraestructura del Estado y los municipios, se requieren recursos económicos que puedan ser destinados para la realización de obras públicas.

Ahora bien, una alternativa para el mejoramiento de la infraestructura estatal y municipal, la constituye la contratación de operaciones de financiamiento que constituyen, a su vez, deuda pública para el Estado y los municipios, cuyo destino son las inversiones públicas productivas.

Cabe mencionar que para lograr lo anterior, no solo hace falta el recurso sino que también es deber de las instituciones gubernamentales apegar a la normatividad aplicable en materia de deuda pública. Para eso, existen diversas normas en nuestro orden jurídico constitucional federal y local, así como lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado al respecto.

Actualmente, los entes públicos para contratar deuda pública, sólo están sujetos a la autorización por parte del Congreso del Estado, para la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado y a los municipios, como las estatales en el caso de los municipios, así como la afectación como garantía o fuente de pago de cualquier otro ingreso derivado

de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 6° de la Ley de Deuda Pública.

En la especie, la iniciativa materia de este dictamen pretende generar mayores posibilidades para el Estado y los municipios en la afectación y el otorgamiento de garantías de pago, como mecanismos de acceso a mayores oportunidades de financiamiento que permitan la realización de más obras públicas que, a su vez, acarreen beneficios directos para las comunidades de nuestra Entidad.

En ese orden de ideas, con el objeto de fortalecer las finanzas públicas de los gobiernos local y municipales, se requiere establecer un mecanismo de garantías o de fuente de pago, para que la entidad y los municipios obtengan financiamiento y cubran sus obligaciones contraídas con el respaldo de las asignaciones que anualmente reciben por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Esto es, que dichos fondos servirán para contratar deuda y financiar obras, situación que hasta ahora no está contemplada en nuestra ley pero que el legislador federal ya permite que se realice, conforme a la reforma al artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, previendo que por lo que corresponde a las obligaciones sobre los financiamientos que se contraten bajo la garantía de tales fondos, no podrán tener destino diferente a los fines que los mismos tienen previstos. Además de que, por razones de prudencia fiscal, solamente se podrán operar dichos recursos hasta por el veinticinco por ciento de lo que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de los fondos señalados en el párrafo anterior.

En consideración a todo lo antes expuesto, estimamos procedente la iniciativa en estudio, razón por la cual hacemos nuestros los argumentos vertidos en la misma y se propone al Pleno de este Poder Legislativo su aprobación, contribuyendo con esto al fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal y, por lo tanto, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los municipios de nuestra Entidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 6º; las fracciones III y IV del artículo 8º; las fracciones I, III, VII y VIII del artículo 10; las fracciones II, V, VI y VII del artículo 11 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 14; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 6º; las fracciones V y VI al artículo 8º; la fracción IX al artículo 10; las fracciones VIII y IX al artículo 11 y un último párrafo al artículo 13, todos de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- ...

I y II.- ...

III.- Autorizar en las correspondientes Leyes de Ingresos los montos máximos por endeudamiento de los municipios como avalistas o deudores solidarios o subsidiarios de las entidades paramunicipales;

IV.- Autorizar en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación como garantía o fuente de pago de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

V.- Autorizar al Ejecutivo Estatal o Ayuntamientos, a través de la reforma o adición de la Ley de Ingresos correspondiente o mediante decreto específico, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, los montos de endeudamiento adicionales necesarios, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo ameriten y/o cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, incluida la afectación de participaciones y/o de aportaciones federales susceptibles de ser afectadas, para destinarlas como fuente y/o garantía de pago; autorizaciones a las cuales se podrán adherir los municipios que así lo estimen conveniente; y

VI.- Autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o

forma, se propongan instrumentar los entes públicos, a efecto de garantizar y/o realizar el pago de financiamientos, incluidos mandatos y fideicomisos de administración y pago que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, según sea el caso, en términos de la legislación aplicable, mismos que podrán servir como mecanismo de captación y distribución de la totalidad de las aportaciones federales susceptibles de afectarse, a los cuales se podrán adherir los entes públicos a los que así les resulte conveniente, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8º.- ...

I y II.- ...

III.- Informar al Congreso del Estado de la situación de la deuda al rendir la cuenta pública anual y al remitir las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos;

IV.- Informar trimestralmente al Congreso del Estado, sobre la situación de la deuda pública, debiendo publicarla, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

V.- Contratar montos por endeudamientos adicionales, en los términos de la presente Ley, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo ameriten y/o cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; y

VI.- Asesorar a los municipios en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios, la contratación de empréstitos, créditos y otras operaciones financieras para sí o para sus organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal mayoritaria, incluyendo en su caso, el apoyo a los municipios cuando dos o más de ellos se lo soliciten, para que concurran conjuntamente ante el Congreso del Estado para la obtención de autorizaciones globales, a las cuales se podrán adherir los demás municipios que lo estimen conveniente, en términos de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- ...

I.- Celebrar los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos, incluyendo los mecanismos de afectación necesarios para otorgar garantías y/o fuentes de pago, de las operaciones de financiamiento a su cargo, en términos de la legislación aplicable;

II.- ...

III.- Afectar en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones y/o aportaciones federales que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, previa autorización del Congreso del Estado;

IV a VI.- ...

VII.- Vigilar que la capacidad de pago de los entes públicos respecto de los cuales el Estado esté obligado, en cualquier forma, de conformidad con cualquier financiamiento contratado por dichos entes públicos, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto, deberá evaluar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de deuda pública y la adecuada estructura financiera de los entes públicos obligados;

VIII.- Llevar el Registro en los términos de la presente Ley; y

IX.- Previa autorización del Congreso del Estado, negociar y formalizar los instrumentos necesarios para la obtención de los financiamientos que celebre directamente el Estado y para aquellos en los que funja como garante, avalista o deudor solidario; así como para instrumentar las garantías y/o fuentes de pago para los demás entes públicos previstos en el artículo 2º de esta Ley, a los cuales se puedan adherir los municipios y/o sus organismos con el fin de afectar como garantía y/o fuente de pago de sus obligaciones inscritas en el Registro a que se refiere esta Ley, las participaciones y/o aportaciones federales o cualquier otro ingreso que les correspondan, según sea el caso.

ARTÍCULO 11.- ...

I.- ...

II.- Solicitar al Congreso del Estado la reforma o adición de las leyes de ingresos municipales, para incluir montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados, que sean necesarios para el financiamiento de los municipios y en su caso, de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo ameriten y/o cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, pudiendo efectuar la solicitud para la obtención de autorizaciones particulares o globales por dos o más municipios, incluso, con el apoyo del Ejecutivo del Estado, a fin de que se expida el decreto correspondiente, en el cual se podrá autorizar el o los montos adicionales de endeudamiento para cada municipio, la garantía y/o fuente de pago, y el mecanismo para su instrumentación, a la que se podrán adherir los municipios que así lo estimen conveniente;

III y IV.- ...

V.- Sin perjuicio de la autorización que en su caso se le otorgue por el Congreso del Estado, autorizar en fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que contraiga, la afectación de sus participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable;

VI.- Prever en el presupuesto de egresos las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda;

VII.- Inscribir en el registro de deuda pública municipal sus operaciones crediticias, así como en el registro general de deuda pública consolidada;

VIII.- Previa autorización del Congreso del Estado, negociar los términos y condiciones, y celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que celebren directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas o deudores solidarios. El Ayuntamiento podrá constituir directamente los mecanismos a que se refiere esta fracción o, en su caso, podrá adherirse a los que hubiera constituido el Poder Ejecutivo del Estado; y

IX.- Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para que directamente o a través de mecanismos de garantía y/o pago, por cuenta y orden del municipio, realice pagos con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan y de las que puedan disponer para tales efectos en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- ...

I a III.- ...

Las operaciones que involucren la afectación de aportaciones federales deberán inscribirse en el Registro y en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 14.- ...

...

Conforme a la fecha y hora de inscripción en el Registro, se dará preferencia a los acreedores con respecto a las afectaciones como garantía y/o fuente de pago, de participaciones y/o aportaciones derivadas de la coordinación fiscal u otro tipo de ingresos.

A solicitud del Municipio o de la entidad paraestatal correspondiente, la Secretaría podrá asumir el compromiso de hacer pagos con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales, del Municipio o los ingresos de la entidad paraestatal afectados de conformidad con la legislación aplicable, como garantía y/o fuente de pago, conforme a la disponibilidad de recursos, directamente a favor del acreedor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 21 de mayo de 2012.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARMEN ALICIA MADRID OWEN

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DAMIAN ZEPEDA VIDALES

SARA MARTINEZ DE TERESA

MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

MARIA ANTONIETA GONZALEZ BELTRAN

JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

GORGONIA ROSAS LÓPEZ

CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, iniciativa que presentan los diputados coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, misma que contiene proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con el propósito de establecer en dicha norma jurídica que la Procuraduría cuente con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2012, los diputados Héctor Ulises Cristópulos Ríos, David Secundino Galván Cázares, Oscar Manuel Madero Valencia, José Guadalupe Curiel y César Augusto Marcor Ramírez, presentaron la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte. Este derecho es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

En ese sentido, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Siendo la principal labor de los periodistas el mantener informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

La violencia contra los periodistas se ha intensificado tanto en Sonora como en el país en general y tiende a agravarse; lo más lamentable es que estas

violaciones han quedado, casi en su totalidad, impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados y desapariciones forzadas. En nuestro Estado, aún se siente la angustia de los familiares y amigos del periodista del periódico “El Imparcial”, Alfredo Jiménez Mota, quien hasta la fecha lleva 2,599 días en calidad de desaparecido y, hasta el momento, no se ha sabido nada de su paradero y de los responsables de su desaparición. Otro acto que debemos mencionar es el atentado en contra de la integridad física del periodista Gerardo Ponce de León, a quien le fueron ocasionadas diversas lesiones por un par de individuos en la ciudad de Hermosillo, acto totalmente condenable y del que a la autoridad procuradora de justicia en el Estado una investigación a fondo para castigar a los culpables materiales e intelectuales.

Actualmente, según datos obtenidos de la página electrónica: www.dossierpolitico.com, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene registradas 25 agresiones contra periodistas en la Entidad.

De igual forma, debemos señalar que en las últimas semanas se han presentado ataques a portales de diversos medios de comunicación que operan en nuestra Entidad, con la marcada intención de bajarlos de la internet e impedir con ello que cumplan con su responsabilidad social de informar, situación que si bien no necesariamente es de competencia de la autoridad estatal, no deja de ser trascendente para la vida pública pues es manifiesto el interés por menoscabar las condiciones bajo las cuales la sociedad se mantiene informada de aspectos importantes en su toma de decisiones.

En ese sentido, es indispensable hacer frente a la problemática en nuestro Estado de violaciones de derechos humanos en materia de libertad de expresión y, en particular, hacer énfasis sobre la violencia contra periodistas, ya que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del Estado, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo; lo anterior, como medida prioritaria para dar garantías y respeto absoluto al trabajo periodístico y a la libertad de expresión como derecho humano.

Ahora bien, no obstante de que a nivel federal se cuente con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, única en su género a nivel internacional, considero necesario que, a nivel local, la Procuraduría General del Justicia cuente con agencias del Ministerio Público especializadas para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas en el Estado de Sonora.

Lo anterior, debido a que debemos reconocer que cualquier acto cometido en contra de periodistas tiene como objetivo inhibir el derecho a la libertad de

expresión y, por lo tanto, reviste una relevante importancia que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se dedique a la investigación de dichos actos ilícitos, sean especialistas en la materia o cuenten con una formación especial para la atención de las investigaciones relativas.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del

Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como es del dominio público, las agresiones y crímenes de personas dedicadas al periodismo va en aumento, pues desde el año 2000 a la fecha, van 110 asesinatos contra personas de diversos medios informativos en el País, según datos proporcionados por organizaciones de defensa de los derechos humanos. Además, hasta la fecha no se tiene la certeza de que hayan sido resueltos casi ninguno de ellos ni mucho menos que se haya castigado a los responsables. Estas conductas se han convertido en un nicho de la impunidad y la labor periodística se ha transformado en un grupo vulnerable que es blanco de la delincuencia organizada.

Este tipo de conductas no son privativas de las personas pues los ataques también han sido dirigidos contra sus herramientas de trabajo y contra las instalaciones físicas y tecnológicas donde se desarrolla su actividad sin que hasta la fecha exista una dependencia u autoridad en la Entidad que se especialice en investigar y procurar justicia contra esas conductas que atentan no sólo contra personas y bienes sino también contra un derecho fundamental como la libertad de expresión, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un sin número de tratados internacionales de los que México es parte.

El tema indicado es una agenda inmediata para los poderes del Estado pues consideramos que ha llegado la hora de pasar de la lamentación a la acción, implementando, de manera urgente, mecanismos que vengán a generar resultados contra las conductas reprochadas, es decir, establecer en la norma la obligación de integrar una fiscalía especializada en la investigación, persecución y buscar la sanción de los responsables de conductas tipificadas como delitos contra personas y empresas dedicadas a la comunicación.

En ello se traduce la propuesta que esta dictaminadora analiza pues es claro que los diputados que inician, buscan brindar la seguridad y la certeza jurídica a las víctimas y familiares de las personas que en nuestra Entidad, requieren de una acción más decidida de la Procuraduría General de Justicia para que esos casos no queden impunes.

En el mismo orden, no escapa al conocimiento de los miembros de esta Comisión Dictaminadora, la Minuta aprobada por esta Asamblea Legislativa, con fecha 16 de mayo del año en curso, donde este Poder Legislativo, como parte del poder constituyente permanente federal, aprobó en cada una de sus partes, el Decreto que remitiera la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la cual se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en integrar a la Norma Suprema, la facultad concurrente que tendrán las autoridades federales para conocer, también, de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

Lo anterior se justificó en la necesidad de generar un mecanismo de excepción por el cual, se faculte a las autoridades federales para conocer de ciertos delitos, que ya sea por sus características de ejecución, su relevancia social o su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, trasciendan el ámbito de las entidades federativas.

Es decir, resulta sumamente claro que este tipo de conductas son de relevancia para el Estado pues, además de la integridad física de las personas, se involucra un derecho fundamental de todos los gobernados, entendiéndose por ello, la necesidad de que Estados y Federación puedan sumar voluntades, recursos humanos y tecnológicos de investigación para perseguir e inhibir esos comportamientos delictivos.

Finalmente, consideramos positivo el poder integrar en nuestro orden legal, la obligación del órgano encargado de procurar justicia en la Entidad, para generar agencias especializadas en la persecución de los delitos indicados, conscientes de que

siempre será mejor la labor preventiva que permita evitar que estas conductas lesivas se sigan presentando en nuestra Entidad. Además, nos adherimos a los argumentos vertidos por los diputados que inician, pues consideramos que esta adición a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, dotará a las autoridades de una herramienta que direccionará y atenderá, con mayor celeridad y eficiencia, las averiguaciones que se deriven de hechos delictivos contra las personas que se dedican a las profesiones ligadas al ejercicio de la libertad de expresión. Finalmente, se agrega un segundo párrafo a la disposición transitoria, relativa a la entrada en vigor del resolutivo propuesto, con la finalidad de que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado pueda contar con un tiempo prudente para realizar las acciones conducentes que permitan materializar los imperativos contenidos en el Decreto propuesto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8o DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o.- ...

...

...

La Procuraduría General de Justicia deberá contar con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Las agencias especializadas a que se refiere el presente Decreto deberán estar en operación, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2012.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. MARIA ANTONIETA GONZALEZ BELTRAN

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.